



Referencia:	2021/00020649F
Asunto:	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS ASCENSORES Y APARATOS ELEVADORES DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En relación al expediente de contratación del **SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**, se emite el siguiente

INFORME:

1. SOLVENCIA

Se propone como medios para que los licitadores acrediten su solvencia indistintamente los apartados **PRIMERO** y **SEGUNDO** siguientes:

PRIMERO: La clasificación de empresa de los posibles licitadores relativa a este expediente, de acuerdo con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en vigor:

Grupo: P) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones
Subgrupo: 7. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de aparatos elevadores y de traslación
Categoría: 1 o superior

SEGUNDO: Solvencia Técnica o Profesional, Económica y Financiera.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: De acuerdo con lo establecido en el art. 90, la solvencia técnica y profesional se acreditará por cualquiera de estos dos medios:

1. Según el art. 90 apartado 1.a., una relación de los principales servicios o trabajos efectuados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, en el que se indique importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se deberá acreditar con un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (21.272,17€)**.

2. Según lo contenido en el art. 90 apartado 1.b, declaración indicando el personal técnico que participará en el contrato. De acuerdo con el art. 8 de la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, deberán de disponer de un trabajador "**conservador de ascensores**", que deberá cumplir una de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un título universitario cuyo ámbito competencial, atribuciones legales o plan de estudios cubra las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Repertorio Nacional de Certificados de Profesionalidad, cuyo ámbito competencial incluya las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria AEM 1 «Ascensores» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611147647044755 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e7cc53a7429ef790

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=e7cc53a7429ef790>



c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto de esta instrucción técnica complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobada por el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

d) Tener reconocida la cualificación profesional de conservador de ascensores adquirida en otro u otros Estados miembros de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

e) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas por ENAC o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93, de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17024.

Acreditación de la solvencia de empresas de nueva creación: De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP, si el contratista es una empresa de nueva creación, entendiéndose aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para acreditar su solvencia técnica o profesional no será aplicable el apartado 1 anterior, pudiendo acreditar la misma mediante el apartado 2.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: De acuerdo con lo establecido en el art. 87 apartado 1.a. de la LCSP., volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato, que asciende a **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (62.481,68 €)**.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa dentro del periodo solicitado.

2. HABILITACIÓN PROFESIONAL.

De acuerdo con el apartado 6.2 del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por el R.D. 2291/1985, de 8 de noviembre y las normas de la Comunidad Autónoma, sobre requisitos específicos para el ejercicio de la actividad, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato figurar en el **Registro de Empresas Conservadoras de Ascensores** de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

Se acreditará mediante la presentación del modelo normalizado para la declaración responsable de inicio de la actividad o el certificado de inscripción de empresa mantenedora de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias o de la Comunidad Autónoma donde comenzó su actividad si fuera distinta a Canarias.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la declaración responsable habilita por tiempo indefinido a la empresa conservadora, desde el momento de presentación ante la Administración competente, para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611147647044755 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e7cc53a7429ef790



3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las ofertas presentadas, de acuerdo con el art. 145 de la LCSP., se establecen los siguientes criterios:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Mayor porcentaje de baja respecto a los precios unitarios de la licitación	90 puntos
Soporte Informático	10 puntos
TOTAL	100 puntos

- a) **Proposición económica.-** A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (Oo) le corresponderá NOVENTA (90,00) puntos, de modo que $P_o = 90$, el resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(p_o * O_o)}{O_i}, \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oo" es el porcentaje de baja ofertado lineal y homogénea (%) de la oferta que se valora sobre los precios unitarios mensuales de la licitación y "Oi" es el mayor porcentaje de descuento (%) de las ofertas presentadas.

El porcentaje de descuento se expresará en tanto por ciento (%) y con dos cifras decimales. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

- b) **Soporte Informático.-** Se valorará con diez (10) puntos la oferta de una plataforma informática a disposición del Cabildo, a través de internet, que permita el acceso a toda la documentación relativa al servicio, como inventario y estado de ascensores, planificación de visitas, informes, actas de actuaciones, partes de trabajo, reporte de incidencias, certificados de mantenimiento, OCAS, ... creando los protocolos de seguridad y los accesos necesarios a los responsables designados, para una correcta gestión del servicio de mantenimiento de ascensores en todos los centros objeto del presente contrato.

El coste estimado de esta mejora para las dos anualidades, de acuerdo a los precios de mercado, es de 2.500 €, a la hora de justificar las ofertas anormalmente bajas.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523611147647044755 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : e7cc53a7429ef790

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.es/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=e7cc53a7429ef790>